

**TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO
ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS Y
ELEMENTOS AUXILIARES**

Ordenanza Reguladora

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas y elementos auxiliares, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) En el supuesto de que la superficie ocupada no sea un número entero, se redondeará en exceso a la unidad superior para obtener la superficie ocupada.
- b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, sombrillas, carpas o separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por las mesas y sillas, se tomará ésta como base del cálculo.
- c) Los aprovechamientos podrán ser anuales, temporales y por períodos festivos. Todos los aprovechamientos realizados sin licencia, se considerarán anuales.

Artículo 3º Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la L 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la licencia municipal de apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos destinados a las actividades de hostelería y restauración, a cuyo favor se otorguen las licencias para la ocupación del dominio público municipal con mesas, sillas y demás elementos auxiliares, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas según lo prevenido en el artículo 42 de la L58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en

general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la de la L58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria..

Artículo 5º Normas de gestión y Cuota tributaria.

La cuota se calculará para el período solicitado, ya sea este anual, temporal o especial de fiestas (patronales y locales), no pudiendo ser el período autorizado superior al año natural. No se podrán autorizar ocupaciones inferiores a 8 m², salvo en el supuesto de ampliaciones.

Si antes de la concesión de la licencia municipal, el solicitante renuncia expresamente por escrito a la misma, se le devolverá el 80 % de lo ingresado por este concepto. Concedida la licencia, la renuncia expresa al derecho supondrá la baja y por tanto se gestionará en virtud de lo prevenido en el art. 7 apartado 3º de esta ordenanza.

Si no se otorgara la licencia, el solicitante podrá pedir la devolución de las tasas satisfechas. En ningún caso se procederá a la devolución del importe satisfecho por la Tasa, cuando la no utilización privativa o aprovechamiento sea por causas imputables al interesado.

Para calcular la cuota tributaria distinguiremos entre ocupación anual, temporal y por período festivo, cuyos importes se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa por ocupación anual

La cuota tributaria anual (C.T.A.) a ingresar, será el importe resultante de multiplicar 56,17 €/m² por el número de metros cuadrados a ocupar:

$$C.T.A. = 56,17 \times m^2 \text{ ocupados}$$

Tarifa por ocupación temporal (desde 1 de mayo al 31 de octubre)

La cuota tributaria temporal (C.T.T.), será el importe resultante de multiplicar 28,09 €/m² por el número de metros cuadrados a ocupar.

$$C.T.T. = 28,09 \times m^2 \text{ ocupados}$$

Tarifa por metros adicionales

Superficie adicional destinada a la ocupación con Mesas y sillas durante el período festivo:	Euros/Día
Por cada metro adicional a la ocupación anual, temporal o para todo el período festivo	0,156

Estos importes incluyen la colocación de estufas, toldos tipo A (enrollables, sombrillas) y separadores o biombos, siempre que con motivo de la colocación de estos elementos auxiliares, no se exceda de la superficie autorizada en los términos dispuestos en el art. 2 de esta Ordenanza. En el supuesto de la colocación de toldos tipo B (con estructura anclada al suelo), las tarifas se incrementarán un 25 %.

Artículo 6º Devengo.

La obligación de contribuir nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia o cuando se inicie el aprovechamiento especial o uso privativo, sino se hubiese solicitado la correspondiente licencia.

Artículo 7º Gestión.

1.- Cada una de las concesiones a que se refiere esta Ordenanza, requerirá la previa solicitud del interesado en la que figure la referencia catastral del emplazamiento del inmueble, mediante instancia dirigida al Ayuntamiento, acreditando reunir las condiciones y requisitos exigidos para el disfrute de este aprovechamiento especial. Cualquier ocupación que no esté precedida por la pertinente licencia municipal y con los requisitos exigidos en esta Ordenanza fiscal y la correspondiente Ordenanza reguladora, será considerada ilegal, y sancionada con arreglo al procedimiento sancionador previsto en la ordenanza reguladora de esta Tasa.

2.- A fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración y de conformidad con el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido la Ley reguladora de las Haciendas Locales, toda solicitud de licencia de utilización privativa o aprovechamientos especial del dominio público local o espacio privado destinado al uso público, para que pueda ser admitida a trámite, deberá ir acompañada del documento que acredite el previo ingreso de la Tasa que a estos efectos se autoliquide. Este ingreso tendrá el carácter de liquidación provisional.

A la vista de la utilización efectuada, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá practicar la liquidación definitiva que proceda y exigir del sujeto pasivo o reintegrarle en su caso, la cantidad que corresponda.

3.-El importe de la cuota tributaria de la tasa satisfecha se prorrateará por trimestres naturales no iniciados en los casos de baja.

4.-Cuando por causas sobrevenidas no imputables al interesado, sea preciso dejar sin efecto la autorización concedida antes del plazo señalado para la misma, se procederá a la devolución del importe de la Tasa, prorrateada en función de los días realmente ocupados.

Artículo 8º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ordenanza reguladora de esta Tasa.

Disposición transitoria

Los titulares de autorizaciones para la ocupación de la vía pública concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza podrán continuar ejerciéndola actividad al amparo de la misma hasta el término de su vigencia, que en ningún caso podrá prolongarse más allá del 31 de diciembre de 2.012.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2012 y entró en vigor el día 11 de junio de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.